



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "FLORDEREY"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Florderey

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

III RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "FLORDERREY", a que se refiere este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas, propia de la comunidad germánica o mano común, por haber sido poseído consuetudinariamente por los vecinos de Florderrey, que vienen poseyendo y aprovechando los rendimientos naturales del monte, desde tiempo inmemorial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R : el monte denominado genéricamente FLORDERREY, integrado por siete porciones independientes, que en conjunto ocupan una superficie 182 Ha., cuya configura se expresa en el croquis y la delimitación perimetral se recoge en la carpeta ficha, confeccionada por la Investigación Forestal que corresponde a los siguientes linderos: Norte, términos de Enjanes y montes de Villardebos; Sur, términos de Arzádigos; Este término y monte de Terroso, y, Oeste, términos de Arzádigos y Enjanes, como perteneciente en regimen de comunidad germánica a mano común a los vecinos de Florderrey, si bien, las porciones denominadas Fraga da Maceira y Bajo Entreaguas, pertenece en man-comunidad con los vecinos de Arzádigos. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Villardebos, respetando la modalidad de aprovechamiento establecidos por los vecinos, que sin perder el caracter originario de monte en mano común ha sido dividido. De estar consorciado, una vez firme esta resolución, iniciase el expediente de revisión del consorcio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N.º monte
OR	92	1.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de FLORDERREY están diseminados por todo el término vecinal, separados entre sí por fincas particulares que los dividen en varias parcelas; las más importantes de éstas están en la parte N. como prolongación de la Sierra de Peñas Libres, y en el extremo S. llegando a la frontera portuguesa por "Entreaguas".</p> <p>Ocupan laderas orientadas hacia el S., con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 700 y 902 m.</p> <p>Estos montes tienen accesos por la pista que llega a Arzadigos partiendo de Villardevids.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 182 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Término de Enjames y monte de Villardevids. E.- Término y monte de Terroso.</p>

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	92	1.º 2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Término de Arzadigos.

O.- Términos de Arzadigos y Enjames.

3.4 DESCRIPCION DE PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Lameiro Grande, donde concurren con este monte los de Enjames y de Villardevòs; con este último divide en dirección O.-E. subiendo a Ribela, donde empieza a limitar con términos de Terroso, con los que sigue en dirección N.+S. bajando a Bouzas y Val de Porto y sube después a Costa de Sancha y Lombo de Muíño para bajar por una loma muy larga hasta Entreaguas. Por el S. divide con términos de Arzadigos desde Entreaguas subiendo por la Bibiera de Celgueira en dirección N.O. llegando a Alto de la Bouza, donde toma dirección E.-O. por Cruz de Luciano Estevez y Val de Currros a Fondo de Rebolvedoiro. Aquí empieza a limitar con términos de Enjames, con los que sigue la dirección N.E. por Touza Rubia y porfla hasta llegar a Lameiro Grande, donde se comenzó.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	92	1.2	1

Ref. Índice

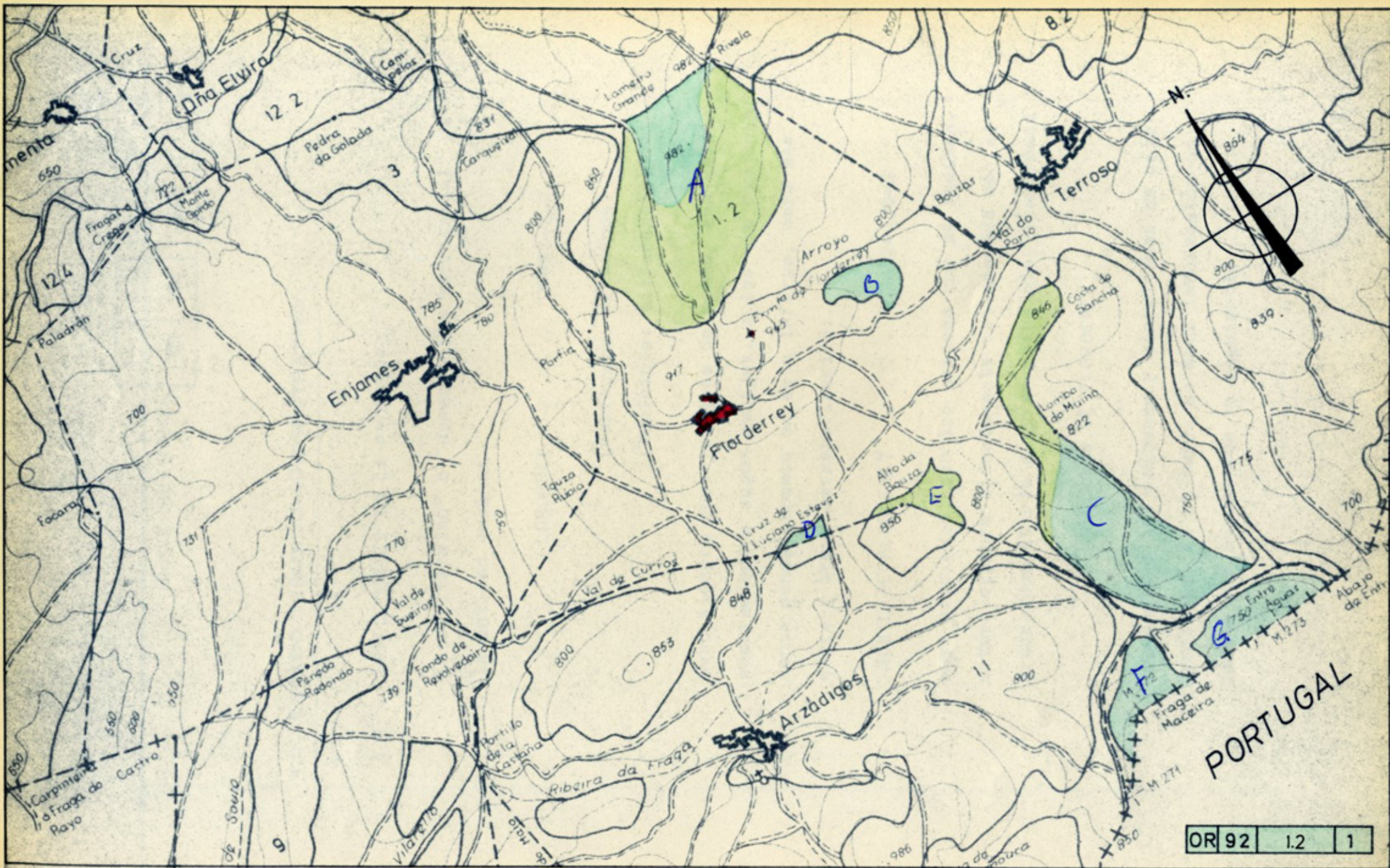
CLAVE DEL MONTE

3.4

Por el S., en la zona de Entreaguas llegan con los aprovechamientos a la frontera portuguesa, en parcelas que tambien aprovechan los de Arzadigos.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



OR 92	1.2	1
-------	-----	---